

LICEO PROFESIONAL "ABDÓN CIFUENTES"
R B D 8 8 1 1 - 0



ANEXO V

REGLAMENTO CENTRO DE ALUMNOS PERÍDO LECTIVO 2024

SANTIAGO. Marzo 2024

Reglamento Organización y Funcionamiento

Título I Definición, fines y funciones

Artículo 1°: El Centro de estudiantes es la organización formada por los estudiantes del Liceo Profesional Abdón Cifuentes. Su finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, como medio de desarrollar en los estudiantes el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción, de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales

Artículo 2°: Las funciones del Centro de estudiantes son las siguientes:

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de los objetivos establecidos por el centro de estudiantes.
- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante las autoridades u organismo que corresponda (Centro de padres, Dirección, UTP, Inspectoría y Consejo escolar).
- e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo en el marco del proyecto educativo institucional del liceo.
- f) Promover el ejercicio de los derechos humanos universales a través de sus organizaciones, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- g) Representar objetivamente a la comunidad estudiantil, fomentando siempre la tolerancia y el respeto entre los estudiantes.

Título II De la Organización y Funcionamiento

A) Del centro de estudiantes

Artículo 3°: El Centro de estudiantes tendrá la siguiente organización

- Asamblea general
- Directiva
- Encargados de área (deporte, celebraciones, arte, servicio social).
- Consejo de delegados (2 por curso)
- Consejo de curso
- Junta electoral
- Comisión revisora de cuentas

Artículo 4°: Las funciones a cumplir por los organismos y comisiones permanentes referidas en el inciso anterior, serán establecidos en el Reglamento interno del Centro de estudiantes.

B) De la Asamblea General.

Artículo 5°: La Asamblea General estará constituida por todos los estudiantes y cuyos representantes serán los presidentes de cada curso y el consejo de delegados. Le corresponde a la asamblea general:

- a) Elegir la Junta Electoral.
- b) Convocar a la elección de la directiva del centro de estudiantes.
- c) Aprobar el reglamento interno del centro de estudiantes.
- d) Pronunciarse sobre aquellas materias específicas que puede señalarles el reglamento interno del centro de estudiantes.

Artículo 6°: La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al año a objeto de pronunciarse sobre la cuenta de gestión anual de la directiva del centro de estudiantes y para convocar a la elección de la misma. Además la asamblea general podrá sesionar de forma extraordinaria cuando sea convocada por cualquiera de las siguientes opciones:

- Tres miembros o más miembros de la directiva.
- Por el 50% más 1 del consejo de delegados de curso.

- Solicitud escrita de los estudiantes del establecimiento que representen a lo menos un tercio del alumnado.

C) De la directiva del centro de estudiantes

Artículo 7°: La directiva del centro de estudiantes será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, dentro de los cuarenta y cinco días antes de finalizar el año escolar. Si sólo se presenta una lista, es el consejo de delegados quienes votan en asamblea, si confirman a la lista postulante o no, de no ser así, será el consejo de delegados quienes se hagan cargo de la directiva del centro de estudiantes. De igual forma si no se presentan listas, el consejo de delegados se hará cargo de la directiva.

Artículo 8°: La directiva del centro de estudiantes estará constituida por:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario (a) de finanzas
- Secretario (a) ejecutivo
- Secretario (a) de actas

Los titulares se desempeñan en sus cargos durante un año lectivo.

Le corresponde a la directiva

- a) Dirigir y administrar el centro de estudiantes en todas aquellas materias de su competencia.
- b) Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo del centro de estudiantes.
- c) Presentar al consejo de delegados de curso, antes de ser presentado a la Asamblea General y antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.
- d) Convocar a lo menos una vez al mes al consejo de delegados de curso, a sesionar en reuniones ordinarias.

Será atribución del presidente representar a la directiva del centro de estudiantes ante la dirección, el consejo de profesores y el consejo escolar del liceo, y en todas aquellas situaciones que lo requieran, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la directiva.

Artículo 9°: Para optar a un cargo en la directiva del centro de estudiantes, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos un año de permanencia en el liceo al momento de postular
- b) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.
- c) Haber obtenido durante el primer semestre del año lectivo en curso un rendimiento escolar con un promedio general mínimo de 5,5.
- d) Haber obtenido durante el primer semestre del año lectivo en curso un promedio de asistencia de a lo menos el 85%.
- e) No tener más de 3 observaciones por infracciones al reglamento interno, ni tener condicionada su renovación de matrícula.

Los requisitos anteriores serán verificados por la junta electoral a través de la presentación de una copia del certificado de estudios del primer semestre del año en curso (rendimiento), con certificación del inspector de nivel (asistencia) y certificación de inspección general (observaciones y condicionalidad de matrícula).

Artículo 10°: Los postulantes se presentarán en listas, las que deberán considerar candidatos para cada cargo mencionado en el artículo 8° del presente reglamento, y además 4 directores para deporte, eventos, cultura y servicio social.

Las listas de postulantes deberán inscribirse con al menos 30 días de anticipación a la fecha programada para las elecciones de la directiva del centro de estudiantes.

En esta oportunidad las listas entregarán al presidente de la junta lo siguiente:

- a) Plan de trabajo que se propondrá a la comunidad escolar, revisado por los profesores asesores.
- b) Proporcionar acreditaciones de rendimiento escolar y comportamiento de cada estudiante integrante de la lista

- c) Presentar una nómina de a lo menos 3 candidatos para profesores asesores, de los que se elegirán a 2 una vez finalizadas las elecciones.

El plan de trabajo deberá estar formulado sobre bases realistas desde el punto de vista financiero y no deberá inmiscuirse en asuntos técnicos pedagógicos del Liceo ni de su administración general.

Artículo 11°: Las listas, una vez inscritas, podrán publicitar durante una semana en el Liceo sobre la base del respeto y la tolerancia, tanto el nombre de sus postulantes como el plan de trabajo anual.

Podrán hacer campaña en un según un cronograma en cada curso y hacer uso de paneles facilitados por el establecimiento y a través de las redes sociales pertenecientes al centro de estudiantes.

No podrán rayar muros ni mobiliarios, pegar carteles con adhesivos que dañen las superficies ni lanzar volantes en el liceo.

En caso de daños, la lista responsable se hará cargo de la reparación.

D) Del Consejo de delegados de curso

Artículo 12°: El consejo de delegados de curso estará formado por 2 delegados de cada curso. El Presidente del Consejo de Curso será por derecho propio uno de estos delegados. Los delegados no podrán ser miembros de la Directiva del Centro de estudiantes ni de la Junta Electoral.

El Consejo de Delegados de Curso será presidido por el Presidente del Centro de Alumnos y se reunirá en la forma establecida en el presente reglamento. El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros y los acuerdos deberán adoptarse por simple mayoría, salvo el caso de proposición de modificación del Reglamento Interno, las cuales deberán aprobarse con el voto conforme de los dos tercios del quórum para sesionar.

Corresponde al Consejo de Delegados de Curso:

- a) Elaborar el Reglamento Interno del Centro de Alumnos y someterlo a aprobación ante la Asamblea General.
- b) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto elaborado por la Directiva del Centro.

- c) Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos con el fin de impulsar las que estime más convenientes.
- d) Determinar las formas de financiamiento del Centro de Alumnos.
- e) Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la Directiva y los Consejos de Curso.
- f) Constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Alumnos
- g) Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que le debe presentar Directiva del Centro de Alumnos e informar de ella a la Asamblea General antes de que ésta proceda a la elección de la mesa directiva.
- h) Determinar las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los miembros del Centro, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno. Las sanciones que se apliquen podrán consistir en medidas que afecten su participación como miembro del Consejo, y en casos excepcionales de suma gravedad podrán significar la exclusión del Centro de Alumnos.

E) Del Consejo de Curso

Artículo 13°: El Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil, constituye el organismo base del Centro de Alumnos.

Lo integran todos los alumnos del curso respectivo.

Se organiza democráticamente, elige su directiva y representantes ante el Consejo de Delegados de Curso, y participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del Centro de Alumnos. Sin perjuicio de las actividades que se desarrollen en la hora de Consejo de Curso contemplada en el plan de estudio que aplica el establecimiento, con acuerdo del Profesor Jefe de Curso, parte de este tiempo puede ser empleado para tratar materias relativas al Centro de Alumnos.

F) De la Junta Electoral

Artículo 14°: La Junta Electoral estará compuesta a lo menos por tres miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte de la Directiva, del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos y comisiones creados por éste o ser candidato a algún cargo en las elecciones que supervisarán.

Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios que se lleven a cabo en los organismos del Centro, de acuerdo con las disposiciones que sobre elecciones se establecen en el decreto n°524 del ministerio de educación y las del presente Reglamento.

La junta electoral propondrá a la dirección del establecimiento un programa completo del proceso de elecciones con a lo menos 60 días de anticipación.

Artículo 15°: Las votaciones se efectuarán dentro de los 45 días antes de terminar el periodo lectivo según el calendario escolar de la secretaria ministerial.

Artículo 16°: Una comisión designada por la junta electoral preparará el material de cédulas de sufragio debidamente acreditadas, listados de alumnos que constituirán el registro de votación respectivo, una urna sellada apropiadamente y levantará un acta del acto de sufragio, dejando constancia del número de estudiantes asistentes y del número de estudiantes que sufragaron. Esta acta llevará la firma de los integrantes de la comisión y de los profesores asesores.

Artículo 17°: El escrutinio de votos se realizará al término de las votaciones en el recinto que determine inspección general. Para llevarlo a efecto válidamente deberán estar presentes:

- La Junta Electoral
- Un representante de cada lista
- Y a lo menos un profesor asesor

Además podrán presenciarlo los miembros de la comunidad escolar que lo deseen y puedan ser ubicados en el recinto sin que afecte el proceso.

Artículo 18°: Del escrutinio se levantará un acta en que se señalen:

- Las personas presentes autorizadas para validar el proceso.
- El número de votos obtenidos por cada lista.
- El número de votos nulos y en blanco.
- Constancia de cualquier hecho o incidente que pudiera afectar el proceso eleccionario o el escrutinio.

Los resultados serán se comunicarán a través de la junta electoral y redes sociales del centro de estudiantes de inmediato a la comunidad escolar. La directiva asumirá sus funciones al inicio del año escolar siguiente.

Título III De los asesores del centro de estudiantes y sus funciones

Artículo 19°: El Centro de Alumnos tendrá asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo. Los asesores de los Consejos de Curso serán sus respectivos Profesores Jefes. La Asamblea General, la Directiva, el Consejo de Delegados de Curso y la Junta Electoral tendrán en conjunto, a lo menos, dos asesores designados anualmente por la Dirección del establecimiento, de una nómina de cuatro docentes que presenta la directiva del centro de estudiantes.

Estos asesores deberán ser docentes a lo menos con dos años de ejercicio profesional en el establecimiento y manifestar su aceptación para desempeñar el cargo.

Artículo 20°: La Dirección del establecimiento adoptará las medidas pertinentes para que, en lo posible, el Centro de Alumnos cuente con los asesores que se requieran.

Artículo 21°: Los profesores asesores tendrán como función:

- Asesorar la organización y desarrollo de las actividades del Centro de estudiantes, orientadas hacia el logro de objetivos.
- Velar porque las acciones del centro de estudiantes se enmarquen en el reglamento interno del liceo.

- Estudiar y asistir los planes de trabajo y documentos preparados por los distintos organismos del centro de estudiantes.
- Facilitar la comunicación entre el centro de estudiantes y otros estamentos de la comunidad escolar.

Título IV De las reuniones

Artículo 22°: Para las reuniones mensuales se establecerá un cronograma en el plan de trabajo del centro de estudiantes, que se informará al inicio del periodo a cargo a inspección, quienes aprobarán dichas fechas.

Artículo 23°: Para reuniones extraordinarias se deberá solicitar a través de profesores asesores a inspección general, con a lo menos 48 horas de anticipación, explicando los motivos.

Artículo 24°: Los estudiantes deberán contar con un permiso firmado por profesores asesores para salir a reunión.

Título V Disposiciones Generales

Artículo 25°: Una Comisión será la encargada de estudiar y aprobar en definitiva el proyecto del Reglamento elaborado por el Consejo de Delegados de Curso o para mantener el reglamento actual, la que estará constituida por las personas que se indican:

- Director del establecimiento.
- Docente designado por el Consejo de Profesores.
- Inspección general
- Presidente del Centro de Alumnos.
- Dos alumnos elegidos por el Consejo de Delegados de Curso.

Artículo 26°: Para el uso de las redes sociales se deberá considerar lo siguiente:

- Al momento de aceptar o seguir a personas, agrupaciones o figuras públicas; esto no debe molestar ni incomodar al resto de los integrantes del centro de estudiantes.
- Las redes sociales deben ser de carácter informativo y con información objetiva.
- No se deben emitir opiniones personales, entregar información falsa o que altere la realidad, menos utilizando nombres de miembros de la comunidad escolar.
- No insultar a miembros de la comunidad escolar.